

3.^a La prohibición de importación de material de juego establecida en el artículo noveno, apartado segundo, del presente Real Decreto, entrará en vigor a los doce meses de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado". En dicho plazo se procederá a dictar las normas de homologación correspondientes.

Durante el período indicado en el apartado anterior, el otorgamiento de las licencias de importación deberá preceder el informe favorable de la Comisión Nacional del Juego. Sólo podrán concederse licencias de importación a quien acredite ser titular de una autorización administrativa para la organización de juegos de azar, otorgada conforme al presente Real Decreto y a las normas que se dicten en su desarrollo. Los elementos de juego de fabricación extranjera, que no se hallen amparados por una licencia otorgada con arreglo a la presente disposición transitoria, serán objeto de comiso, y sus propietarios o poseedores, sancionados con arreglo a la legislación de contrabando.

4.^a Durante el primer año de vigencia de los reglamentos a que se refieren el artículo cuarto, apartado tercero, y la disposición transitoria primera del presente Real Decreto, las autorizaciones que en ellos se prevean serán otorgadas por el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Comisión Nacional del Juego.

REAL DECRETO-LEY 17/1977, DE 4 DE MARZO, SOBRE RELACIONES DE TRABAJO

("B. O. E.", 9 de marzo de 1977.)

Disposición adicional cuarta. El artículo doscientos veintidós del Código penal queda redactado en los siguientes términos:

Artículo doscientos veintidós. Serán considerados como reos de sedición:

1.º Los funcionarios, encargados de la prestación de todo género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad que, suspendiendo su actividad, ocasionen trastornos a los mismos, o, de cualquier forma, alteren su regularidad.

2.º Los patronos y obreros que, con el fin de atentar contra la seguridad del Estado, perjudicar su autoridad, o perturbar su normal actividad suspendieren o alteraren la regularidad del trabajo.

REAL DECRETO-LEY 19/1977, DE 14 DE MARZO, SOBRE MEDIDAS DE GRACIA

("B. O. E.", 17 de marzo de 1977.)

El Real Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio, otorgó una amplia amnistía para los delitos de intencionalidad política y de opinión, siempre que no hubieran puesto en peligro o lesionado la vida o la integridad de las personas. El presente Real Decreto-ley reconsidera tales